

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial (1).

Industria cañamera y linera.

Números.		Pesetas.
9	Cardas movidas por agua ó vapor: cada una.....	6
	Idem por caballerías, id.....	4
10	Máquinas de hilar movidas por cualquiera de dichos dos medios, agua ó vapor: por cada 10 husos.....	11'25
	Idem por caballerías, id.....	11'25
11	Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos, adamascados, sea cualquiera su ancho: cada uno.....	8
	Idem á la Jacquard, id.....	9,50
12	mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejen telas, sea cualquiera su ancho: cada uno.....	16
	Idem por caballerías, id.....	13
13	Telares comunes en que se tejan lienzos ordinarios y caseros: cada uno.....	6
14	comunes en que se tejan margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes: cada uno.....	6
15	Batanes: cada dos mazos.....	25
16	Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de hilo, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio: cada uno.....	16
	Idem id. para el público ó otros fabricantes, id.....	31

Industria algodonera.

17	Cardas movidas por agua ó vapor: cada una.....	19
	Idem por caballerías, id.....	6
18	Máquinas de hilar y torcer á dos ó mas cabos, siendo su motor agua ó vapor: por cada 10 husos ó arañas.....	3
	Idem id. por caballerías, id.....	2'50
19	Husos ó arañas movidas á mano: cada 10 husos.....	1'25
20	Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se teja en tela de cualquier ancho: cada uno.....	7'50
	Idem id. á la Jacquard, id.....	9
	mecánicos por agua ó vapor para telas de cualquier ancho: cada uno.....	19
	Idem movidos por caballerías, id.....	12'50
22	Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de algodón ó con mezcla, siempre que este anejo á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio: cada uno.....	31
	Idem id. para el público.....	62'50

Industria sedera.

23	Máquinas para hilar sedas con motor de agua ó vapor: se exigirá por cada caldera ó perol en que se toman las hebras de capullo que forman el hilo, aunque solo funcionen por temporada.....	12'50
	Idem id. por caballerías, id.....	9
24	Máquinas de hilar movidas á mano, en que se hila el capullo, de propia cosecha ó acopiado: por cada perol, id., id.....	5
25	Tornos movidos por agua ó vapor, cada 10 arañas ó anillos donde se unan los dos ó mas cabos para retorcer.....	2'50
	Idem por caballerías, id.....	2
26	movidos á mano: cada 10 anillos ó arañas.....	1
27	Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura de seda: cada carda ó aparato movido	

(1) Véanse los números 77, 78, 79, 81, 82, 83, 86 y 87.

28	Telares comunes que tejan tela lisa, labrada ó afelpada, que tengan mas de 0'627 metros, ó sean tres cuartas castellanas al ancho: por cada uno.....	9
	Idem á la Jacquard, id.....	41
29	comunes que tejan tela lisa, labrada ó afelpada, cuando el ancho sea de 0,627 metros, ó sean tres cuartas castellanas ó menos: cada uno.....	7'50
	Idem á la Jacquard, id.....	69
30	mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se teja tela lisa, labrada ó afelpada de mas de 0'627 metros, ó sean tres cuartas castellanas al ancho: cada uno.....	19
	Idem id. por caballerías, id.....	16
31	mecánicos cuando sea de 0'627 metros, ó sean tres cuartas de ancho ó menos cada uno, movidos por agua ó vapor.....	16
	Idem id. por caballerías.....	12'50
32	mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan tulesinos ó labrados, ó tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho: cada uno.....	28
	Idem por caballerías, id.....	24
33	de tules, movidos á mano: cada uno.....	16

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, lana ó algodón.

34	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor: cada uno.....	19
	Idem por caballerías, id.....	16
35	comunes de lanzadera á mano ó volante: cada uno.....	9
	Idem á la Jacquard.....	11

Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.

36	Telares comunes en que se teja jerga, frisa, sayal, paño pardo ó burdo, que por no teñirse queda del color de la lana: cada uno.....	6
	Idem si el telar es movido por agua ó vapor.....	16
	Idem por caballerías.....	12'50
37	Cintería, listonería, galones, cordones, flecos, franjas, tirantes y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas: por cada telar movido á mano, y que teja mas de 20 piezas á la vez.....	9
	Idem si es movido por cualquiera otra fuerza, id.....	19
38	Telares movidos á mano, que tejan á la vez desde 10 á 20 piezas: cada uno.....	9
	Idem si es movido por otra cualquiera fuerza, id.....	16
39	movidos á mano, que tejan menos de 10 piezas á la vez: cada uno.....	6
	Idem si es movido por otra cualquiera fuerza.....	12'50
40	cuadrados en que se tejan medias, gorras, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana: cada telar.....	6
41	circulares destinados á telas de punto: cada uno.....	12'50
42	en que se tejen pecheras para camisas: cada uno.....	6
43	Fábricas de hilado de esparto.....	64
44	Telares destinados á tejer telas de cañamo y algodón para alpargatas ú otro cualquiera uso: cada uno.....	6

Tintes y blanqueos.

45	Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos: cada uno.....	312
----	--	-----

NOTAS. 1.^a Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de hilar ó tejar perteneciente al mismo dueño, limitándose á teñir los productos de ella, pagarán el 25 por 100 de la cuota expresada.
2.^a Si compran, tiñen, almacenan y venden luego los tejidos, se considerarán como almacenistas, mercaderes ó vendedores, según las circunstancias de cada uno.
46 Prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y tejidos: cada uno..... 161
Los mismos, si dependen de una sola fábrica perteneciente

	al propio dueño y se limitan al blanqueo de sus productos, id.....	81
47	Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado: cada uno.....	321
	Los mismos, si dependen de una sola fábrica perteneciente al mismo dueño y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, id.....	161
48	Fábricas de pintado ó estampado: por cada máquina de pintar á cilindro.....	438
	Dichas á la Perrot: por cada perrotina.....	129
	Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano: por cada mesa.....	12'50
49	Blanqueadores de cera, anejos á las cererías: cada uno.....	25
	Los mismos para el servicio de otros establecimientos, id..	47'50

Fábricas de blondas y tules.

50	A Fábricas de blondas, que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta: cada fábrica.....	375
51	A Dichos fabricantes, si limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta, pagará cada uno.....	250
52	Cada telar para la fabricacion de tul, bien sea movido por agua ó vapor.....	8

Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.

53	Hornos de manga ó de gran tiro de rebervero y de afino, empleados en el beneficio de los minerales de plomo: para cada horno.....	162
----	---	-----

FABRICACION DE LA PLATA.

54	Los trenes de amalgamacion en toneles pagarán por cada uno de estos, con esclusión de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su afino.....	125
	Por cada patio de amalgamacion, con esclusión de todos los demás aparatos con que se obtiene al fin la plata.....	312
55	Por cada horno de copelar los plomos argentíferos.....	156
56	Por cada juego de cuatro á ocho calderas de concentracion, segun el sistema de Pattinson.....	250
	NOTA. Cuando aumente el número de calderas se aumentará tambien la cuota en la proporcion que correspondá. Si á la vez concentra el plomo por el sistema de Pattinson y luego lo copela el mismo fabricante, pagará.....	127
57	Por cada sistema de Ziervogel empleado en la extraccion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.....	1562
58	Por cada sistema de Angustin empleado en la obtencion de la plata en los mismos términos que el anterior.....	1562
59	Hornos de manga, de reverbero y de copela; almacenes para el beneficio de los minerales de cobre: cada uno.....	225
60	para el beneficio del zinc, id.....	200
61	para el beneficio del estaño, id.....	250
62	Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro: cada una.....	160
63	Hornos altos para obtener el hierro colado: por cada horno que produzca diariamente hasta 50 quintales métricos..	625
	NOTA. Cuando estos hornos altos produzcan mas de 50 quintales métricos, pagarán proporcionalmente.	
64	Hornos de afinar para obtener el hierro forjado: cada uno.....	312
65	de cementacion para la obtencion del acero, id.....	312
	Idem de forja para id., id.....	250
	Idem de puellar para id., id.....	156
	NOTA. Cuando en dichas fábricas y establecimientos haya, además de ferreteria, talleres de construccion ó martinetes, pagarán tambien las cuotas que se marcan en el epígrafe siguiente, pero con sujecion al art. 33 del reglamento.	

Fabricacion de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas.

66	Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios ó otros objetos: por cada horno ó cubilote, aunque esté funcionando una parte del año solamente.....	321
	NOTA. Cuando en dichos establecimientos haya, además de ferreteria, talleres de construccion ó martinetes, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos, segun el art. 33 del reglamento.	
67	Ferrerías en que se afina, forja ó estira el hierro con martinetes y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otros piezas semejantes: pagará cada horno de afinacion.....	108
	Idem por cada horno de refino.....	94
68	A de menor importancia, en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ó otros usos semejantes: cada una.....	401
69	A Talleres en que se construyen para su venta al por mayor, tornillos, candados, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores: cada uno.....	721
70	A para cepillar, tornear, limar y pulimentar las piezas de hierro ó bronce para máquinas: cada uno.....	800

Fabricacion de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas.

71	A Talleres de construccion, que por los medios no especificados funden y hacen de hierro ó otro metal ruedas, ollas, campanas, tubos, planchas de mano y algunos utensilios semejantes: cada uno.....	125
72	de construccion de máquinas ó otros efectos de ferreteria ó cerrajería, con tornos movidos por vapor ó	

	caballerías, no teniendo plataformas: por cada caballo de vapor.....	256
	Por cada caballería.....	172
73	en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París: por cada máquina movida por caballerías.....	40
	Id. movida por vapor ó agua.....	94
74	Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ó otro metal: cada martinete.....	94
	Cada juego de cilindros.....	94
75	en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma: por cada horno.....	64
	Por cada juego de cilindros.....	64
	Por cada aparato en que se coloquen los mandriles.....	64
76	A de municion de plomo: cada una.....	31
77	A Talleres en que se construyen de hierro arcos, camas, cunas, floreros, rinconeras ó otros objetos semejantes, bruñidos ó con barniz.....	481
78	A Fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó laton: cada una.....	48
79	A de alfileres: cada una.....	48
80	A en que se funden bronce de lujo y se fabriquen quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton ó zinc: cada una.....	161
81	A Talleres de construccion de clavos á mano: cada uno.....	23

NOTA. A la fábrica de hilados, tejidos ó de cualquiera clase que tenga taller para recomponer las máquinas ó instrumentos de su propio uso se le impondrá por el taller, si en el mismo punto ó en el radio de cinco kilómetros hay otros talleres independientes, la cuarta parte de la cuota que sería exigible trabajando por encargo ó para la venta; y si se halla fuera de dicho radio, la octava parte en igual forma.

Fábricas de productos químicos.

82	Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras: por cada 1500 metros cúbicos de capacidad de estas.....	312
	NOTA. Cuando estas fábricas estén unidas á las de velas esteéricas para su propio uso, pagarán el 25 por 100 de la cuota espresada.	
83	Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro): cada una.....	82
84	Las de piedra lipiz (sulfato de cobre): cada una.....	85
85	Labotarios de productos químicos, en donde se obtienen en pequeña escala algunos de estos, aunque se ocupen de análisis y ensayos: cada uno.....	156
	NOTA. Los Farmacéuticos que, además de su oficina y laboratorio, tengan en su establecimiento un laboratorio de productos químicos pagarán por este el 25 por 100 de la cuota que precede.	
86	Fábricas de albayaldes (carbonato de plomo): cada una.....	156
87	Las de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco): (cada una.....	94
88	Las de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico): cada una.....	48
89	Las de espíritu de sal (ácido muriático): cada una.....	48
90	Las de sal de Saturno (acetato de plomo): cada una.....	48
91	Las de sal de estaño (protocloruro de estaño): cada una.....	48
92	Las de bermellon: cada una.....	62
93	Las de los demás productos mercuriales: cada una.....	79
94	Las de crémor tártaro (bitartrato de potasa): cada una.....	80
95	Las de carbon animal, ó sea negro de marfil: cada una.....	80
96	Las de extracto de regaliz:	
	Por cada caldera.....	31
	Por cada piedra de molino de vapor.....	25
	Por cada piedra movida por caballerías.....	16
	Por cada piedra movida á mano.....	9
	Por cada prensa.....	32
97	Las de preparaciones antimoniales: cada una.....	40
98	Los de minio ó litargirio: cada una.....	40
99	Las de cloruro de cal (hipoclorito de cal): cada una.....	80
100	Las de verdete cristalizado, ó cristales de Venus (acetato de cobre): cada una.....	40
101	Las de fósforo: cada una.....	160
102	Las de cardenillo (subacetato de cobre): cada una.....	40
103	Las de lácas de cualquier materia colorante: cada una.....	40
104	Las de aguarrás: cada una.....	156
105	Las de esencias de geranio ó otras flores: cada una:	
	Funcionando mas de seis meses.....	170
	Por menos tiempo.....	105
106	Las de artículos de perfumería, como jabones finos, cosméticos, pomadas, aguas de olor y demás confecciones para uso de tocador: cada una.....	312
107	Las de fósforo de cerilla y de carton: cada una.....	175
108	Las de barrilla artificial: cada una.....	80
109	Las demás de productos químicos que, siendo de poco consumo, se elaboren en pequeñas cantidades: cada una.....	46
110	Fabricacion de tinta de imprenta: cada una.....	40
111	Fábricas de saitre: cada una.....	50
112	Las de grancina: por cada piedra movida por agua ó vapor.....	321
113	Las de líquidos volátiles destinados al alumbrado (gas líquido): cada una.....	40
114	Las de productos químicos por mayor no espesados: por cada una.....	156
115	Las de gas para el alumbrado público ó particular: por cada 10 metros cúbicos de fabricacion diaria pagarán al año.	156
	NOTA. El empresario ó fabricante que contrate con los Ayuntamientos el alumbrado público está exento de satisfacer el uno por 100 del importe de su contrata, que impone la tarifa segunda.	

Fabricacion de pólvora.

	Artefactos empleados, tanto en la fabricacion de dicho artículo como en otras mezclas explosivas:	
116	Por cada mortero, aunque no funcione todo el año: Movido á mano.....	20

	Idem por caballerías.....	41
	Idem con motor de agua ó vapor.....	100
117	Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias: por cada tonel ó tahona:	
	Movida á mano.....	69
	Idem por caballerías.....	137
	Idem con motor de agua ó vapor.....	344
118	Tahonas para empastes de id.: cada una:	
	Movida por caballerías.....	137
	Idem con motor de agua ó vapor.....	344
119	Prensas para id.: cada una movida con motor de agua ó vapor.....	275
120	Tonel de pavon: id. cada uno:	
	Movido á mano.....	51
	Idem por caballerías.....	106
	Idem con motor de agua ó vapor.....	275
121	Graneador mecánico: id. cada uno:	
	Movido á mano.....	69
	Idem por caballerías.....	137
	Idem con motor de agua ó vapor.....	344
122	Tonel de Champy: id. cada uno:	
	Movido por caballerías.....	206
	Idem con motor de agua ó vapor.....	519
123	Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa: por la coccion en calderas, pagará cada una: por cada 100 kilogramos ó litros de la cabida de la caldera, trabajo ó no todo el año.	148

Fábrica de curtidos.

124	Fábricas en que se curten pieles vacunas y caballares: por cada piel de las que de una sola vez pueda contener el noque en que reciban la accion de la materia curtierte.....	0'62
125	Las en que se curten pieles de ganado cabrio y lanar, aunque además curtan pieles de cabrito, lechales ó otras parecidas: pagarán por cada noque, pila ó tina idem idem.....	15
126	Las en que solamente se curtan pieles de cabritos lechales ó otras parecidas: pagarán por cada noque ó tina id. id.....	10
127	Molino para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo: pagarán por cada piedra.....	19
	Idem id. cuando el producto molido es para el mercado: id. id.....	38

Fabricacion de loza, cristal, vidrio, vasjeria y otras clases.

128	Fábricas de loza fina, blanca ó pintada, pagarán por cada horno, bien sea para bizcocho, barniz, estampar, secar, ó bien para yesos y alfarería.....	125
129	Las de loza ordinaria, blanca ó pintada: por cada horno, sea cualquiera su aplicacion.....	63
130	Las de toda clase de vasjeria, tinajería ó cacharrería vidriada ó sin vidriar: por cada horno.....	31
131	Las de azulejos vidriados: cada fábrica.....	161
132	Las de teja, ladrillo ó baldosa fina ó ordinaria:	
	En las capitales de provincia y sus contornos hasta donde alcancen tres kilómetros: por cada horno.....	75
	En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes: por cada horno.....	53
	En los demás pueblos: por cada horno.....	24
133	Las fábricas de loseta fina y baldosines prensados con destino á mosaicos: por cada horno.....	94
134	Las de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado: cada una.....	642
135	Las de vidrios verdes, planos ó huecos: id.....	321
136	Las de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominacion: id.....	125
137	Fábricas de yeso ó cal en las capitales de provincia de primera clase y sus contornos hasta donde alcancen tres kilómetros: por cada horno.....	62
	En las demás capitales de provincia y en las poblaciones que pasen de 20.000 habitantes: por cada horno.....	40
	En los demás pueblos: por cada horno.....	22

NOTAS. 1.ª Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero si para el uso esclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, devengarán la que corresponda conforme dispone el art. 33 del reglamento.

2.ª La cuota señalada á cada horno de las fábricas de loza y demás que se espresan en esta seccion es exigible aunque solo estén en ejercicio una parte del año.

Fábricas de jabon y cola.

138	Fábricas de jabon duro ó blando: pagarán la cuota que corresponda, segun la cantidad de jabon que pueda fabricarse á la vez en cada caldera, al respecto de 11 pesetas por cada 100 kilogramos.	
139	Las fábricas de cola de cualquiera especie pagarán la cuota que corresponda á razon de 6 pesetas por cada 100 kilogramos en la cabida de cada caldera.	
140	Fábricas de jabon en frio: pagarán 11 pesetas por cada 100 kilogramos que puedan elaborarse á la vez, segun la cabida de las cajas en que se solidifica.	

Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

VINOS.

141	Fábricas de vino de pasto: pagarán por cada 1000 litros de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion que se empleen.....	0'63
-----	---	------

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º.—Instruccion pública.—Circular.

El dia 10 del corriente termina el plazo señalado por la ley vigente para que los Ayuntamientos justifiquen el pago á los Maestros de primera enseñanza.

Cumple á mi deber dar las gracias á todos los municipios que han cumplido puntualmente esta sagrada obligacion; dando con esto una prueba evidente de los buenos deseos que les animan en favor de la enseñanza.

A los que no han justificado todavia el cumplimiento de tan importante servicio, les prevengo que estoy decidido, como siempre, á no perdonar la menor falta en el pago de tan preferentes atenciones; y por lo tanto todos los Alcaldes que para el dia 30 del corriente no hayan remitido á este Gobierno los libramientos del tercer trimestre, firmados por los profesores, serán apremiados por medio de Comisionado.

Madrid 9 de abril de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 24 de setiembre de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Güel á Binefor, comprendido entre Tamarite y Alcampel, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 99.124 escudos 869 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 7 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo de la carretera de tercer orden de Güel á Binefor comprendido entre Tamarite y Alcampel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda propnosta en que no se espresare determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 8 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Ponferrada á Luarca, cuyo presupuesto es de 175.473 escudos 537 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 9 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Ponferrada á Luarca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder ejecutivo de 17 de junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Baza á Huercalovera cuyo presupuesto es de 208.138 escudos 195 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 6 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por construir en el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Baza á Huercalovera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deseada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en metálico, fecha 25 de enero de 1862, ascendente á 38 escudos 400 milésimas, y señalado con los números 11.247 de entrada y

6455 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando proceda sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 9 de abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

COMISARIA DE GUERRA DE ARANJUEZ.

El Comisario de Guerra Inspector de los servicios administrativos de este canton.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública licitacion el lavado de las ropas súcias de la factoria de utensilios de este canton, por término de un año, contado desde la fecha en que recaiga la aprobacion de la superioridad, se convoca por el presente á cuantos quieran interesarse en la subasta del referido servicio que con entera sujecion al pliego de condiciones y precios límites aprobados, existen en esta Comisaría de Guerra á disposicion de los que deseen enterarse de ellos, se celebrará en dicha dependencia el dia 23 del corriente mes, á las dos en punto de su tarde, pasada cuya hora no se admitirán mas proposiciones, pues al efecto se constituirá el Tribunal media hora antes para recibir las que puedan presentarse.

Aranjuez 4 de abril de 1870.—Manuel Soler de la Fuente.

Modelo de proposicion.

D... vecino de... enterado de las condiciones y precios límites que sirven de base para contratar el lavado de ropas que sea necesario por un año en la factoria de utensilios de Aranjuez, se comprometo á verificar este servicio al precio de... milésimas por sábana.... milésimas por cada jergon.... milésimas por cada manta... milésimas por cada cabezal.... milésimas por cada funda. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito de 150 escudos en la Caja general, ó en la sucursal de.... segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra Inspector de los servicios administrativos de este canton.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública licitacion el carbon vegetal y esparto necesarios para el suministro á las tropas estantes y transeuntes en este canton, por término de un año contado desde la fecha en que recaiga la aprobacion de la superioridad, se convoca por el presente á cuantos quieran interesarse en la subasta de los referidos artículos que con entera sujecion al pliego de condiciones y precios límites que constan en esta comisaria de Guerra á disposicion de los que deseen enterarse de ellos, se celebrará en dicha dependencia el dia 23 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, pasada cuya hora no se admitirán mas proposiciones, pues al efecto se constituirá el Tribunal media hora antes para recibir las que se presenten.

Aranjuez 4 de abril de 1870.—Manuel Soler de la Fuente.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado de las condiciones y precios límites que sirven de base para contratar el carbon vegetal y esparto necesarios en un año en la factoria de utensilios de Aranjuez, se comprometo á verificar este servicio al precio de... escudos quintal métrico de carbon y.... escudos quintal métrico de esparto. Y para que sea válida la proposicion, se acompaña un documento que acredita haber hecho el depósito en tesorería de cien escudos por cada artículo por via de fianza, á tener de lo dispuesto en la condicion 8.ª del pliego estendido al efecto.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Antonia Franes de Pereda y doña María Bárbara, viuda é hija respectiva de don Manuel Rodriguez, á fin de que en el improrogable término de seis meses, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado con las partidas canónicas que justifiquen su personalidad, en el Juzgado privativo de bienes de difuntos de Manila y Escribanía de don Mariano Villafraña, á deducir el derecho que pudieran tener á los bienes del finado don Manuel Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de abril de 1870.—El Escribano, Francisco de Lanzas.—708 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado, á instancia de Venancio de la Cruz Plaza, contra don Patricio Joaquin de Avila, ambos vecinos de la villa de Fuente el Saz, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el Avila, he dictado la sentencia que con su publicacion dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 1.º de abril de 1870. El señor Juez de primera instancia de la misma: Habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Venancio de la Cruz Plaza, vecino de Fuente el Saz, representado por el Procurador don Justo Alonso de la Paz, con don Patricio Joaquin de Avila, de la misma vecindad, y en su nombre y rebeldía, los estrados del Tribunal y el Promotor fiscal del Juzgado, sobre que al Venancio se le declare pobre para litigar con el don Joaquin.

Resultando que el 26 de enero último se presentó demanda por el Venancio de la Cruz sobre que se le declare pobre para litigar con el don Patricio Joaquin de Avila, su convecino, en razon á que carece de bienes de fortuna, y de cuya demanda se confirió traslado al Avila y Promotor fiscal del Juzgado, cuyo auto fué notificado á las partes y se evacuó por el Promotor Fiscal, mas no por el don Joaquin:

Resultando que trascurrido el término concedido para evacuar el mencionado traslado, por el demandante se acusó la rebeldía al demandado Avila, y teniéndola por acusada se declaró por contestado el traslado y se mandó que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados en su rebeldía y representacion, cuya providencia le fué notificada.

Resultando que recibidos los autos á prueba, por el demandante se ha practicado la conducente á su derecho, sin que por las demás partes se haya articulado prueba alguna.

Considerando que segun las declaraciones de los testigos el Venancio de la Cruz es pobre y de la certificacion de la riqueza imponible resulta que solo cuenta con la mitad de una casa y una tierra, pagando de contribucion la cantidad de 9 escudos 920 milésimas sin que perciba otras rentas ni pensiones:

Considerando que no existe ninguna otra prueba que destruya ni la deposicion de los testigos ni la certificacion expedida del amillaramiento, y hallándose comprendido el Venancio de la Cruz en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro al Venancio de la Cruz pobre en sentido legal y para litigar con el don Patricio Joaquin Dávila con la calidad de por ahora y sin perjuicio de reintegro en su caso; y publíquese esta sentencia, además de notificarse en los estrados en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en conformidad al artículo 1190 de la ley citada; así lo proveo, mando y firmo.—Juan Manuel Romero.

Publicacion.—Pronunciada, leida y publicada fué la precedente sentencia por el señor don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, hallándose celebrando audiencia pública en ella, hoy 1.º de abril de 1870, de lo que yo el Escribano doy fé.—Hilario de la Riva.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de abril de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 707 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. *Subasta.*

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el arriendo por cuatro años de los terrenos de la huerta perteneciente al primer asilo de Mendicidad de San Bernardino. El acto del remate tendrá lugar á los quince dias de publicado el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el dia 21 del corriente, verificándose en la sala destinada á este efecto en las casas consistoriales.

Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la licitacion estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los dias no festivos que medien hasta el de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 5 de abril de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Torremocha de Uceda.

El Ayuntamiento de este pueblo, en union de triple número de mayores contribuyentes, ha acordado subastar para cubrir el déficit del presupuesto municipal, los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes, señalando para único remate el dia 12 del presente mes de abril, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, por los 79 dias que van de este al 30 de junio próximo, y bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el acto del remate.

Torremocha de Uceda 6 de abril de 1870.—El Alcalde popular, Julian Martin.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.